

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### BANDO.

*Don Donato Gonzalez Andrés, Secretario del Gobierno civil y Gobernador interino de esta provincia.*

Hago saber: que autorizado por el Poder Ejecutivo de la República para desmentir los rumores de un convenio con los Jefes de las hordas carlistas del Norte, propalados por los enemigos de la libertad y la República, con intencion de desacreditar á nuestro valiente y leal ejército; y á fin de evitar que la tranquilidad pública se altere en esta capital por efecto de noticias absurdas y alarmantes, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los que propalasen rumores acerca del expresado convenio, serán considerados como perturbadores del orden público y entregados á los consejos de guerra para ser inmediatamente juzgados.

Art. 2.º Se considerarán como conspiradores contra el Poder Ejecutivo de la Re-

pública y su Gobierno, que están dispuestos á continuar la marcha política iniciada el 3 de Enero, venciendo al carlismo en sus posiciones y salvando y consolidando á todo trance la República, los que propalasen noticias acerca de absurdas y vergonzosas restauraciones, los cuales serán tambien entregados á los consejos de guerra.

Art. 3.º Los agentes de orden público, municipales y demás dependientes de mi Autoridad quedan encargados, bajo su mas estrecha responsabilidad, del cumplimiento de estas disposiciones.

Valladolid 11 de Abril de 1874.—El Gobernador interino, Donato Gonzalez Andrés.

(Gaceta del 10 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DEL DIA DE HOY.

*Provincias Vascongadas y Navarra.*—El General en Jefe da conocimiento de que durante el dia de ayer nuestra artillería ha disparado sobre las posiciones enemigas sin ser contestado el fuego. Las tropas del tercer cuerpo iban llegando á Santander, y durante el dia se habian presentado 10 carlistas á indulto.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

*Anuncio de subasta para la venta de billetes del Banco de esta ciudad por valor nominal de 186.650 pesetas.*

En virtud de haberse acordado por la Diputacion la enagenacion en pública subasta de los billetes del Banco de esta ciudad, que siendo de su pertenencia existen en la Depositaria de fondos provinciales, por valor nominal de 186.650 pesetas. La Comision provincial ha resuelto proceder á la venta de los expresados billetes, por subasta pública, que tendrá lugar á las once y media de la mañana del dia 23 del corriente mes en el salon de sesiones de la Diputacion, bajo el tipo minimum del 30 por 100 de su valor nominal, ante ella ó de uno de los individuos de su seno designado al efecto, con intervencion de un Notario público y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Con el fin de que puedan tomar parte mayor número de licitadores en la venta, esta se realizará por lotes en la forma siguiente: cinco de 25.000 pesetas y dos de 30.825, formando los siete lotes expresados un total de 186.650 pesetas, que es el del valor nominal de los relacionados billetes, que proyectan venderse.

2.º El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comision provincial ó de uno de los individuos de su seno designado al efecto el dia 23 del corriente mes, á las once y media de su mañana, en

el salon de sesiones de la Diputacion y con asistencia de un Notario público; dándose principio á ella por la lectura de este anuncio.

3.º Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputacion en pliegos cerrados hasta las once y media de la mañana del dia señalado, que principiará el acto, y se ajustarán en su redaccion los licitadores al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.º Á cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 4 por 100 del valor nominal que representen los billetes á que se refiera la misma. Sin acompañar dicho documento no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.º No será admisible ninguna proposicion que no llegue ó exceda del tipo de 30 por 100 del valor nominal de los referidos billetes.

6.º Realizada la apertura de los pliegos presentados, si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que la suscriban una pública licitacion oral, por espacio de quince minutos, y en el caso de que esta sea negativa, será preferida la proposicion referente á mayor número de billetes, y si fuera por igual cantidad se procederá á sorteo.

7.º A los licitadores cuyas proposiciones no fuésen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen

verificado, para que puedan retirarlos.

8.<sup>a</sup> La Comisión provincial ó el individuo de su seno, que presida la subasta, hará provisionalmente la adjudicación ó adjudicaciones que considere procedentes á favor del postor ó postores cuyas proposiciones fueren más ventajosas, sin perjuicio de reservarse la aprobación de la subasta y adjudicación definitiva á la Diputación provincial.

9.<sup>a</sup> Aprobada definitivamente por la Diputación la subasta y hecha la adjudicación correspondiente, el postor entregará dentro del término de 3.<sup>o</sup> día, á contar desde la fecha en que se le participe la adjudicación definitiva hecha á su favor, el importe del precio de los billetes al tipo en que le fueron adjudicados. Y realizado el pago le será devuelto el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta.

10.<sup>a</sup> El contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ni indemnización alguna bajo ningún pretexto.

Valladolid 11 de Abril de 1874.  
—El Vicepresidente accidental, Pablo Pinilla. —El Secretario, Juan Callejo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., ofrece tomar á la Diputación tantos... lotes de billetes del Banco de esta ciudad, cuyo valor nominal importa... al tipo de... (en letra), y con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia número... por la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ministerio de la Guerra.

**Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.**

*Condiciones que deben llenar los que deseen ingresar como alumnos en la Academia de Estado Mayor, y disposiciones que les conviene conocer.*

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los Oficiales, Cadetes é individuos de tropa del Ejército, Milicias y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este reglamento.

Los alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica y militar necesarias para ser Oficiales de Estado Mayor del Ejército.

El uniforme que usarán es el mismo que el de los Oficiales del cuerpo, excepto la faja, pantalón de franja de oro y sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris y polainas de paño iguales á las de los oficiales de infantería, abrochadas con botones de asta descubiertos. No llevarán divisas militares los soldados-alumnos, usando las de sus empleos los que estén en posesión de alguna en el ejército.

Los padres ó tutores de los soldados alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del ejército están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa manutención.

Los alumnos al principio de cada curso deberán presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de ella prevenga.

Desde el día en que se les sienta su plaza estarán obligados á cumplir el reglamento, las órdenes de sus superiores y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verificará por exámenes de oposición, son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Ser menores de 25 años.

2.<sup>a</sup> Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigente para el ejército, sin la modificación establecida respecto á la vista por Real orden de 20 de Abril de 1867.

3.<sup>o</sup> Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

4.<sup>a</sup> Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de oposición.

Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán de oficio al Secretario de la Junta de la Academia, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma según previenen las leyes del Estado:

1.<sup>o</sup> Fé de bautismo del pretendiente.

2.<sup>o</sup> Certificación de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.<sup>o</sup> Certificación que acredite su buena conducta.

4.<sup>o</sup> Certificaciones que demuestren que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos habilitados para ello según la legislación vigente en la época en que se hubiesen hecho dichos estudios.

En el oficio de remisión se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. La Junta de la Academia emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán los interesados noticia de haber sido admitidos ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Jefe superior del cuerpo si se creyesen no se les hacia justicia. Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, al Jefe superior del cuerpo de Estado Mayor; y cuando les sea comunicada la resolución de esta Autoridad admitiéndolos á examen, se presentarán al Subdirector de la Academia.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes paisanos á presentarse en el concurso terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo. Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el curso.

El día en que se disponga por el Subdirector se presentarán todos los aspirantes en la Academia para ser reconocidos por el Oficial Médico.

Con la anticipación conveniente y ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á examen se verificará el sorteo que debe determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en él.

El examen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Subdirector de la Academia y de seis Profesores.

Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hayan podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en el concurso; debiendo empero ser calificados con la nota de desaprobación los que la hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Los aspirantes que sólo fuesen aprobados en algunos de los ejercicios que constituyen el examen podrán pedir certificación de ellos, la cual servirá sólo para su satisfacción.

El día 1.<sup>o</sup> de Setiembre, en que debe empezar el curso de estudios, se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme prevenido. A los paisanos se les sentará en la oficina del Detall plaza de soldados-alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose las hojas históricas correspondientes, y previo depósito en caja de la cantidad de 250 pesetas para satisfacer los cargos que hasta su ascenso á Oficiales se les hagan por aquella por desperfectos que causaren en el local y mobiliarios de la Academia. Si ántes de esta época se extinguiese el depósito por efecto de los cargos satisfechos, deberá el alumno reponerlo.

Todos los alumnos abonarán además 20 pesetas mensuales para los gastos del establecimiento.

Los conocimientos necesarios para ingresar en la Academia son los siguientes:

Gramática castellana en sus cuatro partes de Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.—Geografía y Elementos de Historia general, Historia de España, Aritmética, Álgebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las series.—Geometría elemental.—Trigonometría rectilínea.—Trigonometría esférica.—Geometría descriptiva.—Dibujo natural.—Idioma francés.—El conocimiento de la Gramática castellana, Geografía y Elementos de Historia general y el de la Historia de España, se acreditará por medio de certificaciones expedidas por establecimientos que reúnan las condiciones que más arriba se han expresado.

Los exámenes, que versarán sobre todas las demás materias, se verificarán con arreglo á los adjuntos programas detallados. Se dividirán en tres ejercicios, los que versarán, uno sobre el dibujo é idioma francés; otro sobre Aritmética y Álgebra, y sobre Geometría, Trigonometría y Geometría descriptiva el último.

Los aspirantes á concurso satisfarán 30 pesetas por cada ejercicio de examen.

PROGRAMAS DETALLADOS CORRESPONDIENTES A LAS MATERIAS DE LOS EXÁMENES DE INGRESO.

*Aritmética.*

Numeración.

Cálculo de los números enteros.

Fracciones ordinarias.

Números complejos.

Fracciones decimales.

Sistema métrico.

Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeración y la de la divisibilidad de los números.

Fracciones decimales periódicas.

Fracciones continuas.

Elevacion á potencias y extracciones de raíces de todos los grados.  
 Señales de *incomensurabilidad* de las raíces.  
 Proporciones.  
 Progresiones.  
 Logaritmos.  
 Método abreviado de multiplicar.  
 Simplificación del cálculo de la raíz cuadrada.  
 Las potencias sucesivas de un número mayor que 1, tienen  $\frac{m}{o}$  por límite.  
 Teoría de las aproximaciones.

*Algebra.*

Nociones preliminares.  
 Operaciones de Álgebra.  
 Resolución de las ecuaciones de primer grado y su discusion.  
 Teoría de las desigualdades.  
 Análisis indeterminado de primer grado.  
 Ecuaciones de segundo grado.  
 Ecuaciones bicuadradas.  
 Análisis indeterminado de segundo grado.  
 Máximos y mínimos.  
 Cálculos de las expresiones imaginarias.  
 Potencias y raíces de cantidades algebraicas, con la generalización del binomio de Newton en los casos de ser el exponente negativo ó fraccionario.  
 Progresiones y series.  
 Fracciones continuas.  
 Logaritmos con las aplicaciones, formación y uso de las tablas de Callet.  
 Teoría de las funciones derivadas.  
 Cantidades que se reducen á  $\frac{o}{o}$  &c.  
 Máximo comun divisor algebraico.  
 Teoría general de las ecuaciones.  
 Teoría de eliminacion.  
 Transformacion de ecuaciones.  
 Raíces iguales.  
 Ecuaciones susceptibles de reduccion.  
 Resoluciones de las ecuaciones numéricas.  
 Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolución trigonométrica de las mismas.  
 Ecuaciones reducibles al segundo grado.  
 Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

*Geometria.*

Nociones preliminares.  
 Rectas que se cortan.  
 Teoría de las rectas paralelas.  
 Propiedades generales de la circunferencia.  
 Ángulos y sus medidas.  
 Triángulos y condiciones de su igualdad.  
 Cuadriláteros y polígonos en general.  
 Circunferencias tangentes y secantes.  
 Líneas proporcionales.  
 Semejanza de polígonos.

Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.  
 Superficie de las figuras planas y su comparacion.  
 Del plano y su combinacion con la línea recta.  
 Ángulos diedros y poliedros.  
 Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de la de los tiedros en particular.  
 Poliedros semejantes, simétricos y regulares.  
 Superficie y volúmen de los poliedros.  
 Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.  
 Definicion y propiedades del triángulo esférico: condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.  
 Triángulos polares.  
 Superficie y volúmen del cilindro, cono y esfera.  
 Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

*Trigonometria rectilínea.*

Nociones preliminares.  
 Funciones circulares.  
 Construcción de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.  
 Fórmulas para la resolución de triángulos rectilíneos.  
 Resolución de los triángulos rectilíneos.

*Trigonometria esférica.*

Fórmulas para la resolución de triángulos esféricos.

*Geometria descriptiva.*

Elementos.  
 Rectas y planos.

*Francés.*

Traducir y hablar correctamente el francés.

*Dibujo.*

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.  
 NOTA. La parte de ciencias matemáticas se exigirá con la extension con que están expuestas en Cirrodde, sin que por esto se entienda haya de haberse verificado el estudio precisamente por dicho autor.  
 Madrid 28 de Febrero de 1874.

**TERCERA SECCION.**

NUM. 3.646.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia de Valladolid.

Por el Secretario general del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 1.º de este mes, se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:  
 «Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 28

de Marzo último lo siguiente:—  
 Excmo. Sr.: Ocupado el Centro correspondiente del Ministerio de mi cargo de la formación de la estadística de penados por los Tribunales de justicia que deben extinguir sus condenas en los respectivos establecimientos de la Península é islas adyacentes se echan de ver la falta de muchas de las copias de testimonio de condena que los Jueces de primera instancia están en el deber de remitir á la Direccion del ramo, al paso que lo hacen de otra copia á los Gobernadores de las provincias á cuya disposicion son conducidos los reos. Esta omision, como V. E. se servirá reconocer, produce una informalidad bastante trascendental en los asientos, confusion en las operaciones estadísticas, multiplicacion en los bastos trabajos encomendados á la Direccion de Establecimientos penales, y por último interrumpe la exactitud en sus estadísticas de que actualmente se ocupa. Ruego por lo tanto á V. E. que penetrado de la bondad de dichos trabajos y de los inconvenientes que resultan por la omision en que incurren algunos Jueces, se sirva expedir sus órdenes terminantes para que por la judicatura de las Audiencias se ponga el mayor cuidado, puntualidad y diligencia en tan importante servicio, de cuyo esmero depende sin duda alguna la exacta aplicacion de las leyes de la República en lo que á la delincuencia concierne.—Lo que de orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, trasladado á V. I. para que á su vez recomiende á todos los Jueces que observen puntualmente lo dispuesto en la materia, sin incurrir bajo su estrecha responsabilidad en la omision mas leve.»

Lo que de acuerdo de S. S. I. se inserta en los *Boletines oficiales* para que todos los Jueces de primera instancia le presten el mas exacto cumplimiento.

Valladolid 8 de Abril de 1874.—  
 El Secretario de gobierno, Baltasar Barona.

*Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que previo el oportuno expediente de necesidad y utilidad instruido á instancia de Pedro Roman Vega, de esta vecindad, como testamentario de Pedro Perez de Santiago, y con poder de los herederos de este se le ha autorizado judicialmente para la venta de una casa de dicha testamentaria, situada en esta ciudad, calle de la Obra, señalada con los números dos, cuatro y seis, que linda

por la derecha segun se entra en ella con otra de Doña Agustina Bellugin, por la izquierda con otra de Doña Josefa Salcedo y por su parte accesoria con propiedad de los herederos de Don Agustin Laforga: su figura es un cuadrilátero que comprende una superficie de 223 metros 90 céntimos, de los que 11 metros 22 céntimos corresponden á un patio y los restantes á la parte edificada. Consta de planta baja, principal, segunda, tercera y solana con cubierta de tejado y pozo de aguas claras. Esta retasada en lá cantidad de nueve mil pesetas á deducir las cargas.—La subasta pública tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta ciudad el dia 27 de Abril de este año á las doce de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra la retasa, hallándose el expediente y condiciones en la Escribanía del que refrenda para los que quieran enterarse.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuende.

**QUINTA SECCION.**

NUM. 3.642.

*Ayuntamiento popular de Villabragima.*

A fin de proceder con el debido acierto á la formación del padron de riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para girar la derrama de la contribucion territorial que en el próximo año económico de 1874 á 75 correspondida á esta villa, se previene á todos los contribuyentes de la misma presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince dias, relaciones expresivas de las fincas y ganados que posean en su término municipal; pues de no verificarlo con la indicada oportunidad se procederá á formarlas de oficio.

Villabragima 7 de Abril de 1874.—  
 El Alcalde, Antolin Esteban.—  
 El Secretario, Fidei Salcedo.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Amusquillo.
- Bamba.
- Bocigas.
- Pobladura de Sotiedra.
- Quintanilla de Arriba.
- Santa Eufemia.
- Simancas.
- Torrescárcela.
- Villabañez.
- Villabarúz.
- Villafranca de Duero.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villavieja.

Alcaldía popular de  
La Seca.

LISTA DE LOS DONATIVOS PARA LOS HERIDOS DEL NORTE ENTREGADOS POR LOS VECINOS DE ESTA VILLA, A VIRTUD DE SUSCRICION INICIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LA MISMA.

	<i>Reales.</i>
El Ayuntamiento. . . . .	1.000
Estéban Martín Moyano. . . . .	100
Los empleados del Ayuntamiento. . . . .	115
Un Republicano federal. . . . .	20
Donato Sanz Espeso, siete vendas, un bulto de paños y. . . . .	10
Juan Jorge Garrido. . . . .	2
Una señora, un paquete de hilas. . . . .	8
Segundo Perez Sarmentero. . . . .	4
Eladia García. . . . .	2
Los niños Leandro y Vitoria Arribas García de sus ahorros. . . . .	6
Las niñas Paca y María Ignacia Nieto de sus ahorros, 8 paquetes de hilas, y Cesáreo Alvarez Sanchez. . . . .	4
Un liberal, una sábana nueva de algodón. . . . .	2
José Llanos, cinco vendas y un paquete paños hilo. . . . .	2
La niña Petra Arribas, una venda, paños de hilo y un paquete hilas formes. . . . .	2
Las señoritas de Pano, 3 paquetes hilas formes, una sábana de hilo y paños. . . . .	2
Los niños Eustasio, Mariano, María y Juana Tejedor Bayon, 6 vendas, un paquete de hilas informes é informes y. . . . .	30
Manuel Alvarez Saez. . . . .	6
Félix Hidalgo Cantalapiedra. . . . .	26
Guillermo Hidalgo Lorenzo. . . . .	20
Tomás Ramos Carrion. . . . .	4
Los niños Cándido, Luis, Modesto y Matías Hidalgo. . . . .	30
Julian Martinez Rocandio. . . . .	20
Julian Ampudia. . . . .	36
Bernardino Martín, un bulto paños de hilo. . . . .	20
Dámaso Cantalapiedra Lorenzo, 5 vendas, hilas y paños. . . . .	20
El voluntario Eustasio Lorenzo, una sábana de hilo. . . . .	20
Casimira Hidalgo, 5 vendas y 2 paquetes hilas. . . . .	20
Felisa Pereda, 3 vendas, paños y 2 paquetes hilas. . . . .	20
Nicolás Velasco Gonzalez. . . . .	20
Segundo Nieto, hilas, paños y dos vendas. . . . .	20
Casimiro Cantalapiedra Recio, 6 varas lienzo, un bulto hilas y paños y. . . . .	100
Las señoritas Antonia y Baldomera Benito Fernandez, media libra de hilas informes incluso 13 mazos formes y 12 compresas. . . . .	100

Las niñas del Notario Juan Recio, Engracia y Cipriana, 12 vendas hechas á mano, un lio paños y otro de hilas y. . . . .	20
Martin Ampudia Obregon. . . . .	20
Angel Ampudia Obregon. . . . .	20
Manuel Velérfrias Boada. . . . .	10
Joaquina Moyano, 2 fardos nuevos de hilo. . . . .	10
La niña Benedicta Obregon, una venda, hilas y paños. . . . .	10
Juan Rodriguez. . . . .	20
Venancio Gonzalez. . . . .	14
Varios Voluntarios de la Milicia. . . . .	100
Demetrio Cantalapiedra. . . . .	8
Juan Cantalapiedra Gomez, Voluntario, además de contribuir en cuerpo. . . . .	1
Gregorio Ramos Mena. . . . .	20
Isidoro Cantalapiedra Recio. . . . .	100
<i>Total general.</i> . . . .	1.886

La Seca 22 de Marzo de 1874.—  
El Alcalde, Cipriano Tejedor y Rodriguez.

NUM. 3.625.

Ayuntamiento popular de  
Bocigas.

LISTA DE LOS DONATIVOS HECHOS A FAVOR DE LOS HERIDOS DEL EJERCITO DE OPERACIONES DEL NORTE, CON EXPRESION DE LAS CANTIDADES CON QUE CADA VECINO HA CONTRIBUIDO VOLUNTARIAMENTE.

	<i>Reales. Cét.s</i>
Gregorio Miranda, una fanega de garbanzos y trapos. . . . .	2
Julian Miranda, media id. de id. id. . . . .	12
Nicasio García, conducir los efectos recogidos gratis. . . . .	8
Julian Escudero. . . . .	20
Hermenegildo Vara. . . . .	8
Estéban Guerra, una caja de hilas. . . . .	20
Donato Fraile. . . . .	10
Tomás Pollo. . . . .	6
Pedro Saiz, fanega y media de garbanzos. . . . .	20
Leopoldo García. . . . .	80
Sergio Miranda, media docena de vendas, trapos y. . . . .	8
Eugenio Vara. . . . .	4
Rafael Vara. . . . .	0'48
Santiago Barrero. . . . .	4
Felipe Gonzalez. . . . .	4
Regina Colorado, trapos de hilo. . . . .	1
Tiburcio Vara. . . . .	1
Angel Hernanz. . . . .	1
Benito Lopez. . . . .	1
Doroteo Fraile. . . . .	1
Nicasio Bermejo. . . . .	1

Luciano Gutierrez. . . . .	1
Trifon Perez. . . . .	1
Francisco Gomez. . . . .	1
Ruperto Nieto. . . . .	1
Genara Clavo, dos vendas. . . . .	1
Julian Puras. . . . .	1
Florentino Martín, ocho vendas que han salido de una pieza. . . . .	1
Juan Moro, dos id. . . . .	1
Dolores Clavo, una venda y trapos. . . . .	2
Jacinto Pollo. . . . .	0'48
Manuel Gomez. . . . .	0'48
Epifanio Lopez. . . . .	0'48
Benigno Martín. . . . .	0'48
Manuel Fraile. . . . .	0'48
Laureano Martín. . . . .	0'48
Braulio Montalvo. . . . .	0'48
Víctor Daza. . . . .	0'48
Benito Fraile. . . . .	0'48
Braulio Gomez. . . . .	0'48
Manuel Zurdo, una venda. . . . .	0'48
Laureano Gutierrez. . . . .	0'48
Víctor Lopez. . . . .	0'48
Daniel Martín. . . . .	0'48
Luis Cabo, 2 vendas, hilas. . . . .	0'48
Lucas Fraile. . . . .	0'48
Pedro Lopez. . . . .	0'24
Crisanto Martín. . . . .	0'36
Isidoro Herrero. . . . .	0'24
Florentino Perez. . . . .	0'24
Estanislao Gomez. . . . .	0'24
Antonio Gonzalez. . . . .	0'24
Bernarda Fraile. . . . .	0'12
Mariano Perez. . . . .	1'00
Petra Hidalgo. . . . .	0'36
Vicente Perez. . . . .	1'00
Pablo Cantera. . . . .	200'20

Bocigas 13 de Marzo de 1874.—  
El Alcalde, Gregorio Miranda.—Julian Miranda.—Julian Escudero.—Nicasio García.—Tomás Pollo, Secretario.

NUM. 3.632.

Alcaldía constitucional de  
Valoria la Buena.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, para la asistencia de 60 familias pobres y presos tambien pobres de la cárcel del partido, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Valoria la Buena 4 de Abril de 1874.—El Alcalde, Tadeo Bajon.

PLAZA DE VALLADOLID.

*Fiscalía militar.*

ANUNCIO.

Debiendo ser vendidos en pública subasta dos caballos y una yegua con sus dos monturas y una albardilla, procedentes de encausados carlistas, se hace saber por este anuncio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en su adquisicion, pudiendo asistir el dia 14 del actual y hora de las once de su mañana en el cuartel de caballería de la Merced en esta capital donde se verificará el acto.

Valladolid 7 de Abril de 1874.—  
El T. C. Fiscal, Joaquin Carraffa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS.

El dia 25 del corriente de nueve á doce de su mañana, tendrá efecto el remate de uno de los dos lotes, en que está dividida la dehesa de Santa Lucía, término de Valdespino Cerón. De la una á las cuatro de la tarde, se verificará el del segundo lote; uno y otro conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de la misma dehesa, donde se hallará el Administrador del Excmo. Sr. Conde del Montijo, á quien corresponde.

CASA-PARADA  
EN VALLADOLID.

Desde 1.º de Marzo se halla abierta al servicio público la establecida en esta ciudad en años anteriores, verificándolo en el presente fuera del Puente Mayor, contiguo al Parador del Salamanquino, servida por dos caballos y tres garañones, uno de estos recientemente comprado en la feria de Zamora.

Los ganaderos que por larga distancia ú otras causas quieran dejar sus yeguas en el Establecimiento para ser beneficiadas durante el celo, podrán verificarlo con las mismas condiciones del año anterior y de las que pueden enterarse por el mozo de la misma.